

CONSTANCIA DE SECRETARIA: enero veintiuno (21) de 2022, paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para contestar la demanda, el cual corrió de la siguiente manera:

De conformidad con el decreto 806 de 2020 de la siguiente manera:

La notificación se envió por correo electrónico, el día 05 de noviembre de 2021, a la curadora ad litem de los demandados.

Corrieron los días 8 y 9 de noviembre de 2021 y quedó notificada el 10 de los mismos mes y año.

Los veinte días para contestar la demanda corrieron así:

11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre de 2021. Y 01, 02, 03, 06, 07, 09, y 10 de diciembre de 2021.1

La contestación de la demanda la presentó el 02 de diciembre de 2021.

Oportunamente la parte demandada allegó memorial de contestación de la demanda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 059

RADICADO: 2020-00201-00

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HABITACION

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.

DEMANDADOS: BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA, GABRIELA,
ALICIA, EMMA, LIGIA RAMIREZ EN SU DOBLE CALIDAD
DE DEMANDADAS Y COMO HEREDERAS CONOCIDAS DE
LOS SEÑORES ISAIAS RAMIREZ Y MARIA JESUS
GAVIRIA DE RAMIREZ y en contra de los HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LOS DOS ULTIMOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÌA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 009 del 24 de enero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fb2fddc2d6146beae7bb9c612912f604d0c763ef6bbcb81bd711c1afd6e599**
Documento generado en 21/01/2022 02:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>